

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN
(DIRECTOR)

Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

Editores

Cristóbal Aljovín de Losada
João Feres Júnior
Javier Fernández Sebastián
Fátima Sá e Melo Ferreira
Noemí Goldman
Carole Leal Curiel
Georges Lomné
José M. Portillo Valdés
Isabel Torres Dujisin
Fabio Wasserman
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina
General Rodrigo, 6, 4.ª planta
28003 Madrid
www.fundacioncarolina.es

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Fernando el Santo, 15, 1.º
28010 Madrid
www.secc.es

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.es>

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)

© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA

© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES

© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2

I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)

I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)

Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGAÑO
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta
48010 Bilbao

ÍNDICE

Relación de autores	11
Cuadro sinóptico de voces y autores	17
Siglas y abreviaturas	19
INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	23
1. Presentación y bases metodológicas	25
2. Hipótesis de partida	27
3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario	32
4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad	35
5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo	40
Agradecimientos	47
1. AMÉRICA/AMERICANO	49
El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i>	51
Argentina - Río de la Plata	68
Brasil	80
Chile	91
Colombia - Nueva Granada	101
España	116
México - Nueva España	130
Perú	142
Portugal	153
Venezuela	166
2. CIUDADANO/VECINO	177
Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovín de Losada</i>	179
Argentina - Río de la Plata	199
Brasil	211
Chile	223

Colombia - Nueva Granada.....	234
España	247
México - Nueva España	259
Perú.....	271
Portugal	282
Venezuela.....	293
3. CONSTITUCIÓN	305
<i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés</i>	<i>307</i>
Argentina - Río de la Plata.....	325
Brasil.....	337
Chile	352
Colombia - Nueva Granada.....	364
España	374
México - Nueva España	383
Perú.....	392
Portugal	401
Venezuela.....	413
4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO	423
De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curriel</i>	<i>425</i>
Argentina - Río de la Plata.....	451
Brasil.....	462
Chile	473
Colombia - Nueva Granada.....	486
España	498
México - Nueva España	506
Perú.....	517
Portugal	525
Venezuela.....	536
5. HISTORIA.....	549
Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i>	<i>551</i>
Argentina - Río de la Plata.....	580
Brasil.....	593
Chile	605
Colombia - Nueva Granada.....	616
España	628

México - Nueva España	642
Perú.	654
Portugal	666
Venezuela	681
6. LIBERAL/LIBERALISMO	693
Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	695
Argentina - Río de la Plata	732
Brasil.	744
Chile.	756
Colombia - Nueva Granada.	770
España	783
México - Nueva España	797
Perú.	808
Portugal	824
Venezuela.	836
7. NACIÓN.	849
El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Iberoamérica (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i>	851
Argentina - Río de la Plata	870
Brasil.	882
Chile.	894
Colombia - Nueva Granada.	906
España	919
México - Nueva España	929
Perú.	941
Portugal	953
Venezuela.	967
8. OPINIÓN PÚBLICA	979
Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i>	981
Argentina - Río de la Plata	999
Brasil.	1011
Chile.	1024
Colombia - Nueva Granada.	1037
España	1050
México - Nueva España	1065

Perú.....	1077
Portugal.....	1091
Venezuela.....	1104
9. PUEBLO/PUEBLOS.....	1115
Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i>	1117
Argentina - Río de la Plata.....	1139
Brasil.....	1151
Chile.....	1163
Colombia - Nueva Granada.....	1176
España.....	1190
México - Nueva España.....	1202
Perú.....	1218
Portugal.....	1228
Venezuela.....	1241
10. REPÚBLICA/REPUBLICANO.....	1251
De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i>	1253
Argentina - Río de la Plata.....	1270
Brasil.....	1282
Chile.....	1293
Colombia - Nueva Granada.....	1306
España.....	1321
México - Nueva España.....	1332
Perú.....	1345
Portugal.....	1357
Venezuela.....	1369
Apéndice cronológico.....	1381
Argentina - Río de la Plata.....	1383
Brasil.....	1387
Chile.....	1390
Colombia - Nueva Granada.....	1394
España.....	1400
México - Nueva España.....	1404
Perú.....	1408
Portugal.....	1414
Venezuela.....	1419

NACIÓN

ESPAÑA

José M. Portillo Valdés

«**E**l amor a la Patria particular, en vez de ser útil a la República, le es por muchos capítulos nocivo [...]. Induce alguna división en los ánimos que debieran estar unidos para hacer más firme y constante la sociedad común; ya porque es un incentivo de guerras civiles [...] [ya] porque es gran estorbo a la administración de Justicia [...]». Esta sentencia de Benito Jerónimo Feijoo (*Teatro crítico universal*, 1726-1740) establecía una dicotomía en el uso de las referencias de identidad que contraponía conscientemente dos espacios. Uno de definición bastante imprecisa en cuanto a su extensión o radio –bien podía ser local o provincial– referido como «particular». Otro que, por contraposición al anterior, no podía ser sino el universal, vale decir entonces, el todo de la monarquía. Más aún, el beneditino establecía poco después una más precisa diferenciación entre las obligaciones de afecto y preferencia que podía generar la patria local y las verdaderas obligaciones «políticas o cristianas» que necesariamente habrían de generarse en un ámbito mayor.

Fue ésta una dicotomía a la que los *literati* españoles prestaron especial atención en la segunda mitad del setecientos. La labor de desbroce institucional emprendida en los territorios de la corona de Aragón coincidiendo con el final de la guerra de Sucesión favorable a las armas de Felipe de Anjou había sido notable y, desde luego, tenido su efecto sobre la concepción de la Monarquía española. El complejo escenario internacional creado entre el mencionado conflicto y la guerra de los Siete Años (1756-1763) demandaba también una reflexión de más largo alcance sobre la naturaleza de la Monarquía.

Antes del inicio de este segundo conflicto, en los años cuarenta, José del Campillo y Cossío, ministro del primer Borbón, había apuntado muy claramente al modelo que debía mirar España para reorganizar sus vastos dominios. No era otro que el de Inglaterra, la potencia casi siempre enemiga a lo largo de la centuria. No es ninguna casualidad que el texto de Campillo *Nuevo sistema económico para España* (1742) conociera la letra impresa al comenzar la década de los ochenta. Para entonces, la Ilustración española estaba inmersa ya en un debate sobre la naturaleza de la nación española y su lugar entre las «naciones civilizadas» en el que se estaba trazando una gruesa línea para diferenciar monarquía y nación.

En 1768 había escrito José Cadalso su *Defensa de la nación española*, texto que quería servir de respuesta a las denigratorias observaciones realizadas en sus *Cartas Persas* por Montesquieu. No estaba solo el presidente bordolés, como es bien sabido en aquella crítica al lugar que debía ocupar «la España» en el espacio de la civilización europea. Era más bien un lugar común entre los ilustrados europeos dar por sentado que España quedaba ya al margen del *mainstream* cultural y civilizador europeo. Nos interesa observar que, en aquella defensa, Cadalso se vio precisado por vía de principio a definir España: «Esta península es la parte más meridional de Europa. Está dividida de África por un corto estrecho y de Francia por unos montes muy altos llamados Pirineos. Todos sus demás lados están bañados por el mar».

Para uno de los buques insignia de la Ilustración española eso era exactamente España, el espacio definible como nación. Otra cosa bien diferente era la Monarquía. Abarcaba ésta toda la extensión de los dominios de Su Majestad Católica. Era lo que entonces se refería como la «dilatada monarquía», cuyo gobierno competía al príncipe y sus ministros. Antonio Porlier, marqués de Bajamar, gobernador del Consejo de Indias, en los discursos dirigidos a este colegio dio buena muestra de esta identificación entre espacio amplio de gobierno monárquico y diferenciación en él de los ámbitos no metropolitanos. Así, tras hacer una llamada muy al estilo de Feijoo para que los oficiales de la Monarquía entendieran toda ella como la patria a que se debían, no dudaba en calificar la parte colonial como territorio en permanente estado de sitio (Marqués de Bajamar, *Discursos*, 1803 y 1804).

La reflexión ilustrada sobre la nación española tuvo así un marcado carácter europeo. A diferencia de la Monarquía, que constituía un enorme complejo pluricontinental, la nación presentaba unas dimensiones que se ceñían estrictamente a la parte de la monarquía que la Ilustración interpretaba como metrópoli. Esta disociación entre monarquía y nación, que resultará enormemente controvertida en el contexto de la crisis de 1808, se hizo efectiva en las décadas finales del setecientos tanto en un sentido cultural como en otro más político.

Introdujo también la Ilustración en el debate sobre la nación aspectos de rai-gambre más claramente política. Para empezar, al término nación se le asoció una determinada concepción de ideal social. Era lo que una de las publicaciones periódicas más influyentes entonces, *El Censor* (1781-1787), promovía desde sus artículos entre fabulosos y reales como «bien general» o «prosperidad de la Nación». Esta publicación significó un completo programa de debate sobre la significación de España y su relación con la modernidad ilustrada que abrazó desde la moral hasta la economía y la sociología llegando a la política. Especial énfasis se puso en identificar la nación con el contenido real de la misma, esto es, con una constitución social determinada que, idealmente, se quería asentada sobre el interés individual y la autogestión personal, local y provincial. De ahí la insistencia en las «reformas necesarias», refiriéndose con ello a la necesaria reforma que tenía que hacer de España un espacio propicio para la mediana propiedad, esto es, esa sociedad ideal de colonos con un sistema de seguridad de sus medianas propiedades. Desde esta perspectiva, era ése el cemento civil para un nuevo orden de la

política. El proyecto de constitución adelantado por Manuel de Aguirre en 1787 cifraba ahí la existencia de «una nación acomodada, contenta y libre» (Manuel de Aguirre, 1787).

Era una idea semejante a la expuesta por uno de los ilustrados españoles que más padeció en carne propia los rigores de la reacción frente a la «nueva filosofía». En su *Evangelio en triunfo* (1798), Pablo de Olavide afirmaba que la nación toda podría organizarse siguiendo el modelo de colono ideal que reproducía su texto. El buen padre de familia, gestor eficaz de su *oikos*, atento repúblico local, que hacía realidad el ideal evangélico, podía tomarse como el sujeto ideal de toda la nación. El texto de Olavide, que sólo parcialmente es traducción del de Antoine-Adrien de Lamourette, exponía en una forma que resultaba mucho menos vulnerable a la zarpa inquisitorial el programa social ilustrado de construcción de la nación a partir del tipo ideal del ciudadano católico.

Entre economía civil y sociología de la mediana propiedad, la Ilustración fue trazando una nueva riqueza conceptual de la nación que tuvo también su vertiente política. En un texto dedicado a la economía civil justamente, Bernardo Joaquín Danvila relacionaba en 1779 la nación con una concreta constitución social. Era el conjunto de leyes de la nación, afirmaba este autor, lo que le daba esencialmente forma y lo que podía modelar el paisaje social. Esta dimensión política de la nación, con identidad constitucional en su conjunto de leyes propias, no se le escapaba tampoco al ya aludido *Censor*. En una de sus utopías más recurrentes, la de la ideal *Cosmosia*, vislumbraba un «Supremo Consejo de la Nación» como institución superior de apoyo para el gobierno de aquella fabulosa tierra. Idea de una relación entre el consejo o la asistencia en el gobierno y la nación que aparecerá también en propuestas no disfrazadas de utopía. Manuel de Aguirre (*Sistema de Sociedades patrióticas*, 1785), León de Arroyal (*Cartas al Conde de Lerena*, 1787-1795) y Victorián de Villava (*Apuntes para una reforma de España*, 1797) apuntaron la necesidad de que la nación estuviera más cerca de la política a través de estos consejos de la nación. De todos estos textos que proyectaron reformas políticas en profundidad y atisbaron claramente la necesidad de la constitución puede extraerse un modelo más o menos común que es el que acaba llegando a Cádiz y que entendía por nación española la conformada por padres de familia organizados localmente a través de la vecindad, articulados en provincias mediante formas de autoadministración de ese radio y representados políticamente en las Cortes o consejo supremo nacional cerca del rey y su gobierno. En el caso de Villava, la propuesta tanto de articulación de la autogestión territorial como de la representación nacional se extendía a los reinos americanos a través de la transformación de las audiencias en tales consejos.

La Ilustración jurídica se cuestionó también sobre la relación entre la nación y *su* derecho. Fue entonces cuando más decididamente se criticó la posibilidad de desarrollo de la nación sobre la base de un derecho «extranjero» como el romano. El *derecho patrio* o *nacional* español respondía también a esa idea de la nación diferenciada de la monarquía. Se entendía por tal el que se había formado y desarrollado en la España europea través de un cúmulo de costumbres jurídicas, decisiones reales y colaboración de los «concilios nacionales» o cortes. La edición en 1771 del

Fuero Viejo de Castilla por Jordán de Asso y Miguel de Manuel insistía en su presentación en estar rescatando del olvido un trazo esencial de la antigua constitución castellana, que ahora se proponía como derecho del «Cuerpo de Nación».

Era un lenguaje que podía ser, sin embargo, tremendamente escurridizo. Ramón Lázaro de Dou y Bassols en 1800 (*Instituciones del derecho público general de España*) creía perfectamente compatible la mención específica de un derecho nacional sin que compareciera intervención ninguna de la nación misma como sujeto, «con tal que en cuanto a la cabeza de la nación quede expedita la superioridad y soberanía del rey en orden a todos». La nación, para la Ilustración más conservadora, podía ser únicamente un espacio civil sin traslación política alguna. Es la de Dou y otros conservadores una postura que debe diferenciarse de la del sector más reaccionario, aquellos que entendían que la nación no debía ni mentarse, a no ser para expresar su condición radicalmente religiosa y antipolítica. Fray Diego José de Cádiz (*El soldado católico en guerra de religión*, 1794), el orador con más éxito de público a finales del siglo XVIII, encarnaba perfectamente la opción que no contemplaba intervención alguna de la nación. Los ilustrados conservadores, por el contrario, defendieron una idea puramente civil de la nación, dejando el ámbito de la política en exclusiva para el «jefe de la Nación», esto es, el príncipe y las instituciones que le rodeaban. Clemente Peñalosa y Zúñiga en su obra *La Monarquía* (1792) abrió un segundo capítulo bajo el título «Caracteres de la Monarquía relativos a la Nación», donde exponía esta idea de una nación como conjunto de súbditos de un monarca que no renuncian a la modernidad en cuanto que sociedad comercial, pero que, a la vez, no tienen ningún papel significativo en el ágora.

La crisis abierta en la Monarquía en 1808 –tras la invasión de las tropas napoleónicas consentida por el gobierno del rey, la forzada abdicación de Carlos IV en favor de Fernando VII y, finalmente, la renuncia de la corona por parte de ambos en manos de Bonaparte– conllevó la apertura de un inusitado e intenso debate político. Tuvo en él lugar destacado la nación española como concepto e idea en torno a la cual dar forma a un nuevo discurso político.

El *Annual Register* de 1808 ya advertía a sus lectores que la crisis aprovechada y agigantada por Bonaparte estaba induciendo en España un inesperado proceso de reformas, que había comenzado por «una alteración en su lenguaje». La intervención dinástica de la Monarquía española condujo a una reclamación de presencia activa de la nación que no tenía precedentes en la historia moderna de España. A la pregunta de cómo resolver el problema creado por el crimen cometido por los reyes en Francia al ceder la corona al pequeño corso, se respondía habitualmente recordando que las leyes fundamentales del reino establecían que, ausente civilmente el príncipe, la «autoridad suprema» competía sólo «al cuerpo todo de la Nación» (*El buen patricio*, 1808).

El problema estaba en determinar de qué modo la nación se encargaba de resolver aquella crisis, porque, para empezar, debía definirse tal sujeto. Por lo pronto, su entrada en escena se ceñía a una intervención directa sobre el curso histórico. Es un momento de especial relevancia, pues, por vez primera, la nación dejaba el ámbito de la República de las letras para hacerse carne como sujeto his-

tórico, presencia, además, que se invocaba desde distintas –y a veces contradictorias– posiciones ideológicas.

Uno de los textos más influyentes producidos en aquel contexto crítico definía la guerra abierta desde mayo de 1808 como la primera guerra nacional de España. En su *Centinela contra franceses* (1808) establecía Antonio de Capmany las diferencias entre esa guerra y la librada a comienzos de la anterior centuria. En ambas estaba en juego una cuestión dinástica, pero en la de Sucesión, a diferencia de la presente, «no se trataba de defender la patria, ni la nación, ni la religión, ni las leyes, ni nuestra constitución». A diferencia de lo que había requerido la atmósfera dialéctica de la República de las letras, la de una guerra declarada y seguida en nombre de la independencia de la Monarquía española frente al Imperio que trastocaba y alteraba el *ius publicum europaeum*, requería una intervención eficaz de la nación como sujeto contendiente. Por ello Capmany prefería ya aludir más a las «identidades colectivas» que a la sociología nacional basada en el interés del ciudadano católico: «¿Qué sería ya de los españoles, si no hubiera aragoneses, valencianos, murcianos, andaluces, asturianos, gallegos, extremeños, catalanes, castellanos, etc.? Cada uno de estos nombres inflama y envanece y de estas pequeñas naciones se compone la masa de la gran Nación que no conocía nuestro sabio conquistador, a pesar de tener sobre el bufete abierto el mapa de España a todas horas» (Capmany, 1808, primera parte).

Desde una perspectiva ideológica bien distinta a la del catalán, Álvaro Flórez Estrada establecía la diferencia entre esta guerra y las otras libradas contemporáneamente por Napoleón en el hecho de que aquí enfrentaba ya a ciudadanos de una nación, a españoles dispuestos a constituir nación (Flórez Estrada, 1809). El poeta Manuel José Quintana, autor material de buena parte de las arengas dirigidas en ese sentido por la Junta Central, o publicaciones extranjeras que informaban del levantamiento anti-imperial en España, compartían esta impresión.

Lo relevante, por tanto, es que la nación, en el contexto de la crisis de la Monarquía, estaba siendo concebida como sujeto capaz de intervenir y modificar el curso de la historia. Lo estaba haciendo ya de hecho desde el momento en que las juntas habían empezado a organizarse y a disponer del gobierno y la defensa de la Monarquía. Al organizar ejércitos, enviar delegados diplomáticos, disponer del gobierno y otros actos anejos a la soberanía, las juntas actuaban en nombre del rey y a él exclusivamente imputaban una soberanía que las juntas entendieron siempre, en Europa y América, que manejaban en tanto que depósito. Sin embargo, desde los argumentos exhibidos para amparar esta actuación, el sujeto invocado era la nación española y la necesidad de preservación de su monarquía.

La crisis española no iba a ser resuelta, por tanto, como mera crisis dinástica. La presencia retórica de la nación, su invocación como sujeto capacitado para intervenir históricamente la estaban, de hecho, convirtiendo en una crisis mucho más compleja. Esto se comprobó cuando, a finales de 1809, la Junta Central –senado formado por representantes de las juntas peninsulares en septiembre de 1808– fracasó en su cometido doble de dirigir la guerra y solucionar la crisis de gobierno. A partir de entonces, la idea de que la nación era el único sujeto capaz de hacerse cargo de la situación fue consolidándose.

Sobre este hecho, aparte de quienes no aceptaban otra solución que el retorno del rey sin modificación alguna del sistema de gobierno, había una opinión pública formada. Melchor Gaspar de Jovellanos, el personaje con más influencia en el periodo de la Junta Central, afirmaba que «la única y mejor garantía que tiene la nación española, contra las irrupciones del poder arbitrario, reside en el derecho de ser llamada a Cortes [...]» (Jovellanos, 1810). Se trataba de que la nación española tuviera una vía institucional de actuación política. En lo que ya no hubo tanto acuerdo fue en las implicaciones de esta actuación.

Moderados como el propio Jovellanos defendieron que ésta debía limitarse a una colaboración entre rey y nación. Con el ideal que se habían forjado de la constitución inglesa, su planteamiento contemplaba una activación política de la nación, pero no una asociación entre ésta y la soberanía. «Si en la nación no residiese un originario derecho para constituirse según su voluntad y necesidades, nuestra resistencia a la usurpación de Bonaparte sería un acto de rebelión» (Ignacio García Malo, 1810), afirmaban por contra quienes sostuvieron una idea más radical de la capacidad de intervención política de la nación en la crisis.

La asamblea que definió por primera vez la nación española desde un punto de vista político se formó más de acuerdo con este último criterio. Desde septiembre de 1810 se reunieron en Cádiz unas Cortes de asamblea única que arrancaron proclamando que representaban «la Nación». A diferencia de otras constituciones del ciclo revolucionario iniciado en Virginia en 1776, la de Cádiz no entró declarando derechos de ciudadanos u otras personas individuales, sino de la nación española. Soberanía, libertad e independencia fueron atributos que los primeros artículos del texto proclamaban respecto de la nación para, a continuación, definir otros aspectos de este mismo sujeto, así como sus relaciones con los sujetos individuales (españoles y ciudadanos españoles) y territoriales. No debe extrañar, así, que Nación se escribiera oficialmente entonces siempre con mayúscula.

Si preguntamos al texto de Cádiz por la nación española, su primer artículo responde que era ésta la «reunión de todos los españoles de ambos hemisferios». Es decir, la nación era una reunión de «hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas» o hijos de ellos. En este estreno constitucional de la nación, era ésta reunión de personas más que de territorios. De ellos disponía la nación porque se subrogaba en todos los dominios de la Monarquía, como definían los artículos 10 y 11 del texto de 1812. Algo más también era la nación, pues la Constitución la definió como una comunidad exclusivamente católica (art. 12). No sólo en la Constitución, también en decretos que la desarrollaban se estableció el principio que relacionaba la «naturaleza» española con la constancia de «ser Católico, Apostólico, Romano» (*Decreto CCLI*, 13 de abril, 1813).

El segundo aspecto en que el experimento constitucional gaditano afectó a la nación fue en su reencuentro con la monarquía. Si el pensamiento español de la segunda mitad del setecientos mostraba clara querencia por una neta distinción entre nación y monarquía, el primer ensayo constitucional reunificó ambos espacios. La nación de los ilustrados podía ser estrictamente europea y peninsular; la de los primeros liberales, por contra, tuvo vocación ultramarina. Como «reunión

de todos los españoles de ambos hemisferios», la nación española de 1812 tenía unas dimensiones inauditas. Tanto, que –a excepción de Portugal– nunca el constitucionalismo moderno conocerá de nuevo una definición similar.

La experiencia de la constitución en la España de las primeras décadas del siglo XIX fue, como se sabe, intermitente. La *Pepa* estuvo vigente apenas seis años entre 1812 y 1823 y pocos meses en 1836, por lo que, de entrada, no sabemos mucho de la profundidad y arraigo de la concepción de la nación española que en ella se asienta. En todo caso, sólo se conocen tres hechos que marcan indeleblemente su fortuna: que desde su formulación en el artículo primero aquella nación pluricontinental comenzó a contraerse y mermar por no entenderse incluso en ella buena parte de los «españoles de ambos hemisferios»; que el régimen de gobierno personal de Fernando VII entre 1814 y 1820 y de 1823 a 1833 esquivó cuanto pudo incluso el sustantivo mismo de nación; y que nadie movió un dedo prácticamente por ella ni en 1814 ni, sobre todo, en 1823, pagando los liberales que se comprometieron en su defensa con su vida y hacienda. Los proyectos alternativos que surgen en la sombra entonces sí asimilaban la continuidad de la idea de la identidad entre soberanía y nación, aunque el énfasis irá siendo cada vez menor. Así, un intento insurreccional de 1819, estudiado por Claude Morange, se proponía poner en planta una Constitución que, a diferencia de la de 1812, arrancaba con una declaración de derechos y eludía un acento tan marcado en la nación (Morange, 2007).

La nación española definida en Cádiz entre 1810 y 1812 inició entonces y hasta 1825 un proceso de constante contracción territorial hasta quedar reducida a las dimensiones que hoy conocemos con el añadido de las posesiones ultramarinas en las Antillas y Filipinas. Por lo que hace a la nación, estas posesiones, además, pronto desaparecerían de escena. La «reforma constitucional» de 1837 sancionó el hecho en una disposición adicional que declaró a las provincias de ultramar territorios extraconstitucionales.

Si monarquía y nación de nuevo se disociaban, no era fortuito. La reforma emprendida en 1837 traducían un desengaño respecto de la relación entre nación y soberanía que compartía ahora un centro ideológico en el que cabían progresistas y moderados. De hecho, tanto el modelo constitucional de unos (1837) como el de otros (1845) prescindieron de la idea de una soberanía radicada y activada exclusivamente por la nación. Nada más lejos del horizonte constitucional deseado por el liberalismo español de los años treinta que la imagen popular de la nación expresada profusamente durante el Trienio. Si entonces era corriente que las Sociedades Patrióticas expresaran una clara identificación de la nación con el pueblo, y le adjudicaran una relación directa con la soberanía, ahora era justamente esto lo que se trataba de evitar.

Evitar toda referencia a tal relación en los textos constitucionales implicaba un cambio sustancial en la concepción de la nación. Lo expresó muy acertadamente el periódico moderado *El Correo Nacional* al presentarse en 1838. Afirmó entonces estar a favor de la Constitución de 1837, pero insistiendo en que el «dogma» de la soberanía del pueblo debía entenderse sólo como metáfora política que, en realidad, quería referir la soberanía a las instituciones ya constituidas: Corona y Cortes.

La idea de la vinculación de la nación española con la soberanía en una relación exclusiva continuó como núcleo del ideario progresista más radical y, desde los años cuarenta, en el de los demócratas, quienes en 1849 enmendaban la plana a la concepción imperante al respecto: «Es decir: Soberanía nacional, no ilusoria abstracta y sin sentido, sino práctica y real y por todos ejercida». Para los años treinta y cuarenta del siglo, la idea de una asociación entre la nación y la soberanía había dejado de interesar. Se entendía –al hilo de la evolución general del liberalismo europeo– que el debate relevante estaba, no en las causas del poder, sino en el ejercicio del mismo. Las instituciones y su régimen de funcionamiento constituyeron entonces el problema político fundamental. Así lo expresaba uno de los forjadores del discurso liberal español, Antonio Alcalá Galiano, en 1838. Tras distanciarse historiográficamente de la corriente que había establecido en la Revolución francesa el inicio del momento de la nación, concluía afirmando que «no debe hablarse de otra soberanía que la determinada e instituida por las leyes en cada estado: la que existe ya en los parlamentos y en los reyes sobre ellos y, sin embargo, obrando con ellos, donde hay parlamentos y, donde no los hay, en región más encumbrada» (Alcalá Galiano, 1838).

Las preguntas que se había hecho el siglo anterior sobre la relación entre la nación y la definición de las reglas del juego político, y a las que el primer liberalismo quiso dar respuesta constitucional, resultaban ahora de lo más impertinentes. «A los que nos hiciesen estas preguntas, permítasenos, señores, que contestemos con estas otras. Y ¿a qué conduce resolver esa cuestión tan precisa y exactamente como una de geometría? ¿Cuál es la necesidad que absolutamente hay de resolverla?». Para Joaquín Francisco Pacheco, liberal puritano, no había ya cuestión siquiera al respecto (Pacheco, 1845).

Alejada de esa relación íntima con la soberanía, la nación careció también ya de sentido como conjunto de personas, como «reunión de todos los españoles». Es en ese proceso de disociación que la nación se aproximó al concepto de nacionalidad. En esa misma medida también se trasladó a un plano metapolítico. No es, desde luego, casual que una historia *nacional* española florezca a partir del momento en que se asienta políticamente esta idea de nación. No interesaba ya una historia constitucional de la nación española –como había ensayado, por ejemplo, Martínez Marina en 1813–, sino una historia que transmitiera la permanencia de los caracteres de la nacionalidad española. El liberalismo doctrinario que no quería saber de determinaciones constituyentes de la nación, sí se mostraba interesado en transmitir el «fondo de carácter común» que podía verse «inalterable» a lo largo de los siglos de historia de la nación española. Para la cultura liberal lo atractivo era descubrir un principio de nacionalidad, una serie de caracteres inmutables –ferocidad, independencia, catolicismo– que no habían hecho sino ir perfeccionando la propia nación a lo largo de la historia. El camino de perfección estaba justamente en conformar España. A mediados de siglo, Modesto Lafuente, el historiador más influyente del momento y el primer autor que logró sustituir al padre Mariana como fuente historiográfica esencial, afirmó, a propósito de la labor desarrollada por los Borbones, que cumplían el designio histórico de España. «El destino de España era ser la monarquía española» y no

una simple agregación de territorios. España, afirmaba el autor de moda en la segunda mitad de siglo, había llegado a ello, a ser monarquía, que era tanto como ser nación, uniendo el esfuerzo legislativo unificador a la fe religiosa: «Legislación y fe, espíritu legislativo y espíritu religioso, he aquí los dos principios, las dos bases de la nueva civilización».

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- AGUIRRE, Manuel de (1973): *Cartas y discursos del militar ingenuo*, San Sebastián, Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País.
- ALCALÁ GALIANO, Antonio (1838): *Lecciones de Derecho Político*, Madrid, ed. del CEC, 1984.
- ARROYAL, León de (1971): *Cartas económico-políticas*, ed. de J. Caso, Oviedo, Ed. Cátedra Feijoo-Universidad de Oviedo.
- BAJAMAR, Marqués de (2002): *Discursos al Consejo de Indias*, Madrid, CEPC.
- CAMPILLO Y COSSÍO, José del (1789): *Nuevo sistema económico para España [1742]* Ed. de Manuel Ballesteros, Oviedo, GEA, 1993.
- CAPMANY, Antonio de (1808): *Centinela contra franceses*, Madrid, Ed. de François Étienvre, Londres, Tamesis, 1988.
- DOU Y BASSOLS, Ramón Lázaro de (1800): *Instituciones del Derecho Público general de España con noticia del particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado*, Madrid, Barcelona, 1975, edición facsimilar.
- FEIJOO, Benito Jerónimo (1726-1740): *Teatro crítico universal* (<http://www.filosofia.as/fejoo.htm>)
- FLÓREZ ESTRADA, Álvaro (1810): *Introducción para la historia de la revolución de España*, Madrid, BAE, 1958.
- El Fuero Viejo de Castilla, sacado y comprobado con el ejemplar de la misma obra que existe en la Real Biblioteca de esta Corte, y con otros Mss.* (1771): «Discurso Preliminar» de Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel, Madrid.
- GARCÍA MALO, Ignacio (1811): *La política natural o discurso sobre los verdaderos principios del gobierno*, Palma de Mallorca, Miguel Domingo.
- JOVELLANOS, Melchor Gaspar de (1811): *D. Gaspar de Jovellanos a sus compatriotas. Memoria en que se rebaten las calumnias divulgadas contra los individuos de la junta central y se da razón de la conducta y opiniones del autor desde que recobró su libertad, con notas y apéndices*, Oviedo, Junta del Principado, 1992.

- MORANGE, Claude (2007): *Una conspiración fallida y un constitución nonata (1819)*, Madrid, CEPC.
- OLAVIDE, Pablo de (atribuido) (1789): *El Evangelio en Triunfo, o historia de un filósofo desengañado*, Madrid, 1803, vols. I, II; 1808 vols. III y IV.
- PACHECO, Joaquín Francisco (1984): *Lecciones de Derecho Político*, Madrid, ed. del CEC.
- PEÑALOSA Y ZÚÑIGA, Clemente de (1793): *La monarquía*, s.l. s.f.
- VILLAVA, Victorián de (1822): *Apuntes para una reforma de España, sin trastorno del gobierno monárquico ni la Religión. Por el Sr. Dr. D. Victorián de Villava, del Consejo de S.M. y su fiscal en la Real Audiencia y Chancillería de la Plata. Año de 1797. Con notas de un ciudadano de las provincias del Río de la Plata. Los da a la luz en obsequio de nuestra Santa Religión Católica, Apostólica, Romana y de nuestra Amada Patria el Dr. en Sagrada Teología, y Bachiller en Jurisprudencia D. Pedro Ignacio de Castro Barros*, Buenos Aires (edic. en Ricardo LEVENE, *Vida y escritos de Victorián de Villava*, Buenos Aires, Peuser, 1946).